

INFORME DE ESPECIALISTA N°00041-2025-SUNASS-DRT

PARA : **SANDRO ALEJANDRO HUAMANÍ ANTONIO**
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

DE : **JOEL CHUCO SUTTA**
Especialista de Regulación Tarifaria

JOSE RIVERA ROJAS
Supervisor Económico en Regulación

MARITHZA ALCÁNTARA DÍAZ
Especialista de Regulación Tarifaria

OSCAR POMA LINARES
Analista de Estudios Tarifarios y Regulación

YONATHAN YAÑE CHUMBE
Analista de Regulación

ASUNTO : **Verificación de la aplicación de los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario de SEDAPAL S.A.**

REFERENCIA : 1. Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD
2. Decreto Legislativo N° 1620
3. Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA

FECHA : 16 de abril del 2025

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento¹.
2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD² se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, **RGT**). La segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento dispuso que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culmina en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigor del **RGT**.
3. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2021-SUNASS-CD³ (en adelante, **RCD 079**) se aprobó la fórmula tarifaria, metas de gestión de los servicios

¹ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 29 de diciembre de 2016.

² Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 27 de julio de 2021.

³ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 26 de diciembre de 2021.

de saneamiento, así como la tarifa, estructura tarifaria y metas vinculadas al servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas que aplicará **SEDAPAL S.A.** en el periodo regulatorio 2022 – 2027, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios.

4. El 21 de diciembre de 2023, se publicó el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, a partir del cual se varió la denominación por Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Ley del Servicio Universal**). Asimismo, la quinta disposición complementaria transitoria del citado Decreto Legislativo N° 1620 establece la obligación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) de realizar el rebalanceo tarifario de cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, considerando los criterios que dicha disposición contiene, así como aquellos que determine el reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.
5. El 16 de noviembre de 2024, con Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, se publicó el Reglamento de la **Ley del Servicio Universal** cuya quinta disposición complementaria transitoria define los lineamientos adicionales a aplicar en el rebalanceo tarifario. Asimismo, en su segunda disposición complementaria final se establece que la Sunass emitirá las normas complementarias pertinentes, en un plazo de ciento ochenta días calendario, contado desde la vigencia del referido reglamento.
6. A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-CD⁴, se aprobó la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1620 (en adelante, **Norma de Rebalanceo Tarifario**).
7. Mediante Resolución de la Dirección de Regulación Tarifaria N° 004-2025-SUNASS-DRT⁵, se dispuso el inicio de oficio del procedimiento de rebalanceo tarifario de **SEDAPAL S.A.**, a efectos de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables a lo que resta del periodo regulatorio 2022 – 2027.

II. OBJETIVO

8. El presente informe tiene por objeto verificar si el estudio tarifario vigente de **SEDAPAL S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**:
 - a) El reconocimiento total de la base de capital, y excepcionalmente gradual respecto del activo donado o transferido. En este caso corresponde verificar si el monto de la base de capital reconocido en la tarifa vigente es superior a aquel reconocido en el período regulatorio anterior.

⁴ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 22 de marzo de 2025.

⁵ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 27 de marzo de 2025.

- b) La aplicación de los subsidios cruzados en beneficio de los usuarios en condición de pobreza o extrema pobreza considera que los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado pagan un valor aproximado al costo medio de mediano plazo.
- c) El cálculo de la tasa de actualización conforme a la metodología contenida en el anexo V del **RGT**.

III. **ANÁLISIS**

3.1 **RESPECTO AL RECONOCIMIENTO GRADUAL DE LA BASE DE CAPITAL**

- 9. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de **SEDAPAL S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al reconocimiento de la base de capital.

3.1.1 **Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior de SEDAPAL S.A.**

- 10. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se revisó el estudio tarifario de **SEDAPAL S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2015 – 2020.
- 11. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°86 y N°87 del Anexo 10, denominado "**INFORMACIÓN DE LA SEÑAL ECONÓMICA**", del mencionado estudio tarifario.

Cuadro N°01: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio 2015 – 2020 de SEDAPAL S.A.

Descripción	Monto (miles de S/)
Base de capital de Agua potable	3 166 197
Base de capital de Alcantarillado	1 995 527
Base de capital total	5 161 724

Fuente: Estudio Tarifario de SEDAPAL S.A. 2015 – 2020.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

3.1.2 **Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio vigente de SEDAPAL S.A.**

- 12. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente, se revisó el estudio tarifario de **SEDAPAL S.A.** para el periodo regulatorio 2022 – 2027.
- 13. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°99 y N°100 contenidos en el capítulo XII, titulado "**DETERMINACIÓN DEL COSTO MEDIO**", del mencionado estudio tarifario. Cabe precisar que, este monto no incluye la base de capital del servicio de monitoreo y gestión de uso de agua subterránea.

Cuadro N°02: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio 2022 - 2027 de SEDAPAL S.A.

Descripción	Monto (miles de S/)
Base de capital de Agua potable	5 288 740
Base de capital de Alcantarillado	4 686 424
Base de capital total	9 975 164

Fuente: Estudio Tarifario de SEDAPAL S.A. 2022 – 2027.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

14. Cabe señalar que, en el estudio tarifario vigente de **SEDAPAL S.A.** se reconoció en la tarifa media del periodo regulatorio 2022-2026 el 100% de los activos operativos registrados en la base de activos al 31 de diciembre de 2020.

3.1.3 Verificación del reconocimiento de la base de capital

15. De acuerdo con los valores determinados en los puntos 3.1.1 y 3.1.2 del presente informe, se verifica que el monto de la base capital reconocida en el periodo regulatorio vigente (2022 - 2027) es superior al monto de la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior (2015 - 2020), tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N°03: Resultado de la verificación del reconocimiento de la base de capital de SEDAPAL S.A. (en miles de S/)

Base de capital (2022 – 2027)		Base de capital (2015 – 2020)
9 975 164	>	5 161 724

Fuente: Estudio Tarifario de SEDAPAL S.A. 2022 – 2027.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

3.2 RESPECTO AL PAGO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS NO BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO CRUZADO

16. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de **SEDAPAL S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado.
17. Cabe precisar que, el análisis contenido en el presente apartado se realiza con base en lo dispuesto en la **RCD 079**, correspondiente al periodo regulatorio 2022 - 2027. Los resultados derivan exclusivamente de la información y disposiciones establecidas en la **RCD 079**.

3.2.1 Sobre la estructura tarifaria vigente, incrementos y reordenamientos en el periodo regulatorio

18. La **RCD 079** aprobó para el primer año regulatorio una estructura tarifaria, sin embargo, a partir del segundo año regulatorio se divide en dos grupos tarifarios: i) una para todos los distritos, excepto Punta Negra, Punta Hermosa, San Bartolo y Santa María del Mar (en adelante, Grupo 1); y ii) otra para los distritos de Punta Negra, Punta Hermosa, San Bartolo y Santa María del Mar (en adelante, Grupo 2).

19. En ese sentido, la verificación del pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado se efectuará considerando la estructura tarifaria del Grupo 1, debido a que la cantidad de conexiones administradas y la base de capital se concentran en estas localidades.

- **Respecto a la estructura tarifaria del Grupo 1 al inicio del periodo regulatorio**

20. La estructura tarifaria para el primer año regulatorio se encuentra en el Anexo N°4 de la **RCD 079**, denominado "*Estructuras tarifarias del periodo regulatorio 2022-2027 para los servicios de agua potable y alcantarillado de SEDAPAL S.A.*". A continuación, se presentan las tarifas de la categoría doméstico no beneficiario.

Cuadro N°04: Tarifas de la categoría doméstico no beneficiario al inicio del periodo regulatorio para el Grupo 1

Clase	Categoría	Rango (m³)	Tarifa (S/ /m³)	
			Agua potable	Alcantarillado
Residencial	Doméstico no beneficiario	0 a 20	1,723	1,075
		20 a 50	2,447	1,505
		50 a más	6,253	2,980

Fuente: Resolución de Consejo Directivo N° 079-2021-SUNASS-CD

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

- **Respecto a la estructura tarifaria del Grupo 1 al final del periodo regulatorio**

21. Para obtener la estructura tarifaria del Grupo 1 al quinto año del periodo regulatorio 2022 - 2027 de **SEDAPAL S.A.** se han considerado las disposiciones establecidas en la **RCD 079** respecto a incrementos y reordenamientos tarifarios.
22. De acuerdo con el ítem A denominado "*Fórmula tarifaria base*" del Anexo N°3 de la **RCD 079**, para el periodo regulatorio 2022-2027 se contempló un incremento tarifario de 8,4% para el tercer año regulatorio para los servicios de agua potable y alcantarillado. Asimismo, de acuerdo con el ítem I.3 denominado "*Consideraciones a partir del segundo año regulatorio*" del Anexo N°4 de la **RCD 079**, se contemplaron reordenamientos tarifarios para el segundo y cuarto año del periodo regulatorio.
23. A partir de la estructura tarifaria del primer año regulatorio, y luego de aplicar el incremento tarifario previsto para el tercer año regulatorio, así como los reordenamientos tarifarios programados para el segundo y cuarto año regulatorio, se obtiene la estructura tarifaria al final del periodo regulatorio.
24. En ese sentido, se presentan las tarifas correspondientes a la categoría doméstico no beneficiario, resultantes de la aplicación de dicho incremento y reordenamientos tarifarios.

Cuadro N°05: Tarifas de la categoría doméstico no beneficiario al final del periodo regulatorio para el Grupo 1

Clase	Categoría	Rango (m³)	Tarifa (S/ /m³)	
			Agua Potable	Alcantarillado
Residencial	Doméstico no beneficiario	0 a 20	1,868	1,165
		20 a 50	2,653	1,631
		50 a más	6,778	3,230

Nota: La evaluación realizada no incluye los reajustes aplicados por la acumulación de IPM.

Fuente: Resolución de Consejo Directivo N° 079-2021-SUNASS-CD

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

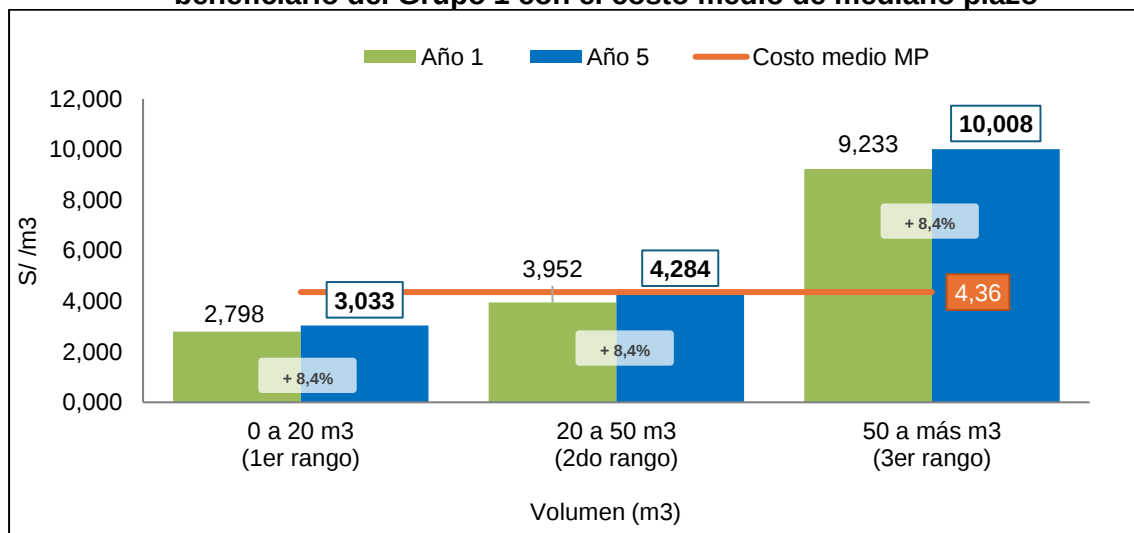
3.2.2 Sobre el costo medio de mediano plazo

25. El costo medio de mediano plazo del estudio tarifario vigente de **SEDAPAL S.A.** corresponde al equilibrio económico de los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo del cuadro N°98 del capítulo “XII. DETERMINACIÓN DEL COSTO MEDIO” del mencionado estudio tarifario.
26. En ese sentido, el costo medio de mediano plazo del estudio tarifario vigente asciende a S/ 4,36/m³, correspondiente a S/ 2,80/m³ para el servicio de agua potable y S/ 1,56/m³ para el servicio de alcantarillado.

3.2.3 Verificación del pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado

27. Para la verificación, se comparan las tarifas de la categoría doméstico no beneficiario, según rangos, determinadas en las estructuras tarifarias al inicio y al final del periodo regulatorio, en relación con el costo medio de mediano plazo.

Gráfico N°01: Comparación de tarifas de la categoría doméstico no beneficiario del Grupo 1 con el costo medio de mediano plazo



Nota: **Costo Medio MP** corresponde al costo medio de mediano plazo de S/ 2,80/m³ para el servicio de agua potable y S/ 1,56/m³ para el servicio de alcantarillado.

Fuente: Estudio Tarifario de SEDAPAL S.A. 2022 – 2027 y Resolución de Consejo Directivo N° 079-2021-SUNASS-CD

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

28. A partir del gráfico anterior, respecto a los usuarios de la categoría doméstico no beneficiario, se observa que:

- Los usuarios de la categoría doméstico no beneficiario del primer rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al **64%** del costo medio de mediano plazo; y al final del periodo regulatorio, se alcanzará un pago equivalente al **70%** de dicho costo.
- Los usuarios de la categoría doméstico no beneficiario del segundo rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al **91%** del costo medio de mediano plazo; y al final del periodo regulatorio, se alcanzará un pago equivalente al **98%** de dicho costo.
- Los usuarios de la categoría doméstico no beneficiario del tercer rango iniciaron el período regulatorio con un pago **superior** en un **112%** al costo medio de mediano plazo, alcanzando al final del periodo regulatorio un pago de **130%** por encima de dicho costo.

29. Por lo tanto, al final del período regulatorio, los usuarios de la categoría doméstico no beneficiario correspondientes al Grupo 1 de **SEDAPAL S.A.** pagarán una tarifa que se aproxima al costo medio de mediano plazo en los primeros dos rangos, mientras que en el tercer rango el pago continúa por encima de dicho costo.

3.3 RESPECTO A LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA TASA DE ACTUALIZACIÓN

30. El presente apartado tiene como objetivo verificar si los criterios y lineamientos establecidos en la **Normativa de Rebalanceo Tarifario**, referidos a la metodología de cálculo de la tasa de actualización, han sido aplicados en el estudio tarifario vigente de **SEDAPAL S.A.**
31. Al respecto, la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización en el estudio tarifario vigente de **SEDAPAL S.A.**, se encuentra detallada en el capítulo XI, titulado **"DETERMINACIÓN DE LA TASA DE DESCUENTO"**.
32. En consecuencia, se verifica que la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización del estudio tarifario vigente de **SEDAPAL S.A.** no corresponde a la metodología establecida en el Anexo V del **RGT**.

3.4 RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

33. De acuerdo con la evaluación realizada en el presente informe, se ha verificado que el estudio tarifario vigente de **SEDAPAL S.A.** no considera uno de los tres criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, específicamente el referido a la metodología de cálculo de la tasa de actualización.

IV. CONCLUSIÓN

En atención a lo señalado, en el presente informe se ha verificado que el estudio tarifario vigente de **SEDAPAL S.A.** no considera uno de los tres criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD.

V. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a **SEDAPAL S.A.**, a fin de proceder con la Etapa de Evaluación del procedimiento de rebalanceo tarifario.

Atentamente,

Firmado digitalmente
JOEL CHUCO SUTTA
Especialista de Regulación

Firmado digitalmente
JOSE RIVERA ROJAS
Supervisor Económico en
Regulación

Firmado digitalmente
MARITHZA ALCÁNTARA DÍAZ
Especialista de Regulación

Firmado digitalmente
OSCAR POMA LINARES
Analista de Estudios Tarifarios y
Regulación

Firmado digitalmente
YONATHAN YAÑE CHUMBE
Analista de Regulación